



FIRMADO POR:

**Resolución de Presidencia Ejecutiva
N° 00049 -2023-SENACE-PE**

Lima, 1 de junio de 2023

VISTOS: el Memorando N° 00283-2022-SENACE-PE-DGE de la Dirección de Gestión en Evaluación Ambiental del Senace; el Informe N° 00201-2023-SENACE-PE/DGE-REG, elaborado por la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental; y el Informe N° 00125-2023-SENACE-GG/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29968 se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29968, modificada por el Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), establece que el Senace tiene, entre otras funciones, la administración del Registro Nacional de Consultoras Ambientales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM y Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM, se aprueba el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del SEIA (en adelante, Reglamento del Registro de Consultoras Ambientales) el mismo que establece los requisitos y criterios para la inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, para las entidades que requieran calificar como entidades autorizadas para la elaboración de estudios ambientales;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que por la fiscalización posterior, la Entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la LPAG, dispone que en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 020-2017-SENACE/J, se aprueba la Directiva N° 002-2017-SENACE/J, denominada “Lineamientos para la Fiscalización Posterior de los Procedimientos Administrativos a cargo del Senace” (en adelante, Directiva de Fiscalización Posterior del Senace);

Que, con fecha 21 de octubre de 2021, 2G INGENIEROS, CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C. presentó a la Subdirección de Registros Ambientales (en adelante REG), la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales (en adelante, RNCA), para los subsectores Transporte, Agricultura, Vivienda, Construcción y Minería;

Que, mediante Memorando N° 0067-2023-SENACE-PE del 10 de abril de 2023, la Presidenta Ejecutiva (i) remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 00201-2023-SENACE-PE/DGE-REG correspondiente a los hallazgos encontrados en el expediente de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales para los subsectores Transporte, Agricultura, Vivienda, Construcción y Minería, presentado por 2G INGENIEROS, CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C., conforme lo dispuesto en el numeral 7.2.3 de la Directiva N° 002-2017-SENACE/J, lineamientos para la fiscalización posterior de los procedimientos administrativos a cargo del Senace, aprobados mediante Resolución Jefatural N° 020-2017-SENACE/J de fecha 10 de marzo de 2017;

Que, mediante Carta N° 00008-2023-SENACE-GG/OAJ de fecha 24 de abril del 2023, se procedió a notificar en la casilla electrónica de la empresa, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-2021-MINAM, sobre uso obligatorio de la notificación vía casilla electrónica en el Senace, el Informe N° 00201-2023-SENACE-PE-DGE/REG, que contiene los supuestos hallazgos detallados en el Informe antes mencionado. Cabe precisar que, transcurrido el plazo establecido, la empresa no realizó descargo alguno;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 00125-2023-SENACE/GG-OAJ, concluye que corresponde declarar la nulidad de oficio de la inscripción en el Registro Nacional de Consultoras, registrada con Trámite N° 00343-2021 de fecha 21 de octubre de 2021, mediante la cual se aprobó de manera automática la inscripción en los subsectores de Transporte, Agricultura, Vivienda, Construcción y Minería de 2G INGENIEROS, CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C., en tanto se ha detectado hallazgo de falsedad en la documentación presentada por la empresa antes mencionada, con lo que se ha transgredido el Principio de Presunción de Veracidad recogido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, en concordancia con el inciso 51.1 de artículo 51 de la referida norma, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en concordancia con el artículo 11 del Reglamento

del Registro de Consultoras Ambientales; asimismo, cabe precisar que tres (3) de los profesionales que conforman el equipo profesional mínimo de dicha entidad autorizada, incumplen con los requisitos establecidos en los literales e.3) y e.5) del inciso e) del artículo 9 del referido Reglamento; con lo cual 2G INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C. no acredita el equipo profesional mínimo requerido para la inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales; configurándose el supuesto de nulidad previsto en los numerales 1 y 3 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444; declarando agotada la vía administrativa;

Que, el acto administrativo objeto de análisis es la inscripción automática en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, registrada mediante Trámite N° 00343-2021 de fecha 21 de octubre de 2021; por lo que, a la fecha de emisión de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva, no ha prescrito el plazo de dos (2) años para declarar la nulidad de oficio, previsto en el numeral 213.3 del Artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la LPAG, en concordancia con el numeral 7.2.3 de los “Lineamientos para la Fiscalización Posterior de los Procedimientos Administrativos a cargo del Senace”, corresponde a la Oficina de Asesoría Jurídica remitir la documentación pertinente del presente caso a la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente, a fin de que ésta meritúe el inicio de las acciones legales correspondientes ante el Ministerio Público;

Que, el análisis de forma y fondo para la declaración de nulidad del trámite RNC-00343-2021 de fecha 21 de octubre de 2021, se encuentra debidamente sustentado en el Informe N° 00125-2023-SENACE/GG-OAJ, el cual, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, constituye parte integrante de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS; en la Ley N° 29968, Ley de creación del Senace, modificada por el Decreto Legislativo N° 1394, que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA; en el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, que aprueba el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales y sus modificatorias, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA; y en la Directiva N° 002-2017-SENACE/J denominada “Lineamientos para la Fiscalización Posterior de los Procedimientos Administrativos a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace”, aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 020-2017-SENACE/J;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la inscripción RNC-00343-2021 de fecha 21 de octubre de 2021, de 2G INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C., en los subsectores de Transporte, Agricultura, Vivienda, Construcción y Minería, por cuanto tres (3) de los especialistas que conforman el equipo profesional mínimo de dicha entidad autorizada, incumplen con los requisitos establecidos en los literales e.3) y e.5) del literal e) del artículo 9 del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, aprobado por Decreto

Supremo N° 011-2013-MINAM y modificatorias, configurándose de este modo el supuesto de nulidad previsto en el numeral 3 del artículo 10 del TUO de la LPAG, conforme se sustenta en el Informe N° 00125-2023-SENACE-GG/OAJ; declarando agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer que la nulidad de oficio declarada en el artículo 1 de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva, no afecta los derechos adquiridos de buena fe de los titulares de los proyectos inversión y/o administrados que habrían contratado con 2G INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C., para la elaboración de estudios ambientales; de conformidad con lo establecido en el numeral 12.1 del artículo 12 del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, remita los actuados a la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente, a fin de que merítue el inicio de las acciones legales correspondientes ante el Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la LPAG.

Artículo 4.- Disponer que la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental, registre a 2G INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C. en la Central de Riesgo Administrativo de la Presidencia de Consejo de Ministros, de conformidad con lo establecido en el numeral 34.4 del artículo 34 del TUO de la LPAG y en el numeral 7.2.3 del numeral 7 de la Directiva para la Fiscalización Posterior de Senace.

Artículo 5.- Notificar a 2G INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C., la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva y el Informe N° 00125-2023-SENACE-GG/OAJ, que la sustenta, para su conocimiento y fines.

Artículo 6.- Publicar la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva y el Informe N° 00125-2023-SENACE-GG/OAJ en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace (www.gob.pe/senace), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese



JOANNA FISCHER BATTISTINI
Presidenta Ejecutiva (i)
del Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles - Senace